



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia

Dirección de Comercio Exterior

**Prosperidad
para todos**

CIRCULAR No. 031

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: MODIFICACIÓN PARCIAL AL DECRETO 2000 DE 2011 - EXPORTACIONES DE GANADO EN PIE DE LA ESPECIE BOVINA

Fecha: Bogotá D.C., 01 SEP 2011

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3046 del 23 de agosto de 2011, a través del cual modifica los artículos 2° y 4° del Decreto 2000 de 2011 relacionados con los contingentes anuales de exportación de ganado en pie de la especie bovina, de la siguiente manera:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	CONTINGENTE (cabezas)	OBSERVACIONES
0102.10.00.10	Hembras bovinas reproductoras de raza pura	3.500	
0102.90.90.20	Los demás machos bovinos	67.500	De peso igual o superior a 440 kilogramos. Para el Departamento de Arauca, el peso será igual o superior a 350 kilos

De conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 2000 de 2011, la reglamentación y administración de los contingentes corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para efectos de lo cual dicha entidad expidió la Resolución 00161 del 21 de junio de 2011. En ese orden, los interesados en acceder a las medidas adoptadas en las normas citadas deberán acogerse a los parámetros establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Decreto 3046 empezó a regir el 23 de agosto de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 48.170.

Cordial Saludo,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Anexo: Decreto 3046 de 2011 en dos (2) folios



GD-FM-015-v4



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 3046 DE 2011

23 AGO 2011

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 2000 de 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en la Ley 6ª de 1971, Ley 7ª de 1991 y del Artículo XI del GATT de 1994, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 170 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que es objetivo nacional recuperar el hato ganadero, con el fin de fortalecer la oferta exportable de carne y productos cárnicos.

Que mediante el Decreto No. 2000 del 8 de junio de 2011, se adoptaron medidas transitorias sobre exportaciones de ganado en pie de la especie bovina, por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Que en sesión 233 del 5 de julio de 2011, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, con el fin de mantener el flujo comercial de estos bienes, y garantizar un inventario en el mercado doméstico que permita continuar con la política de repoblamiento bovino, recomendó ampliar los contingentes establecidos en el Decreto No. 2000 de 2011.

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 2º del Decreto No. 2000 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 2º. Establecer un contingente anual de exportación para tres mil quinientas (3.500) cabezas de hembras bovinas reproductoras de raza pura, clasificadas en la subpartida arancelaria 0102.10.00.10."

Artículo 2º. Modifícase el artículo 4º del Decreto No. 2000 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 4º. Establecer un contingente anual de exportación para sesenta y siete mil quinientas (67.500) cabezas de los demás machos bovinos clasificados por la subpartida arancelaria 0102.90.90.20, de peso igual o superior a 440 kilogramos."

Diario Oficial 48170

23/08/2011

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 2000 de 2011"

PARÁGRAFO: Para el Departamento de Arauca, el peso será igual o superior a 350 kilos."

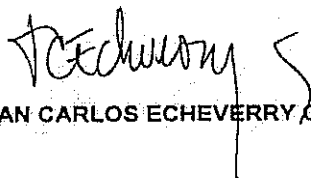
Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el Decreto 2000 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

23 AGO 2011



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



SERGIO DÍAZGRANADOS GUIDA